



ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA PROYECTOS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DE BIENES DECLARADOS PATRIMONIO MUNDIAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023.

El Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes el ejercicio de las competencias que corresponden a la Administración General del Estado para la aplicación del régimen jurídico de la protección del patrimonio histórico. Entre estas funciones se encuentran, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, garantizar la conservación del Patrimonio Histórico Español, promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de los ciudadanos a los bienes comprendidos en él, así como difundir internacionalmente el conocimiento de los bienes integrantes de este patrimonio.

La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (París, 1972), ratificada por España en 1982, reconoce la dimensión universal de determinados bienes que, en virtud de su Valor Universal Excepcional, deben ser conservados como parte integrante de un patrimonio que pertenece a la humanidad en su conjunto. De acuerdo con ello, crea la Lista de Patrimonio Mundial como elemento de identificación de estos bienes, en cuya conservación se implica la comunidad internacional a través de la UNESCO.

En la actualidad, cuarenta y nueve de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial se encuentran en España. El Ministerio de Cultura y Deporte es consciente de los especiales esfuerzos que exige su conservación y, por tanto, entiende necesario colaborar con las Entidades Locales en el desarrollo de políticas de protección adecuadas para asegurar el mantenimiento de los valores que determinaron la declaración de estos bienes como Patrimonio Mundial. Esta colaboración va dirigida a propiciar el desarrollo de proyectos de protección y conservación de estos bienes, y a impulsar su difusión, tanto nacional como internacional.

La aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial ha evolucionado a lo largo de los cincuenta años transcurridos desde su aprobación, y desde UNESCO se han elaborado sucesivos Planes de Acción y objetivos estratégicos que han guiado su puesta en

PLAZA DEL REY, 1
28071 MADRID
TEL: 917 017 035





práctica, resumidos en la denominada “Estrategia de las 5 Cs: Credibilidad, Conservación, Capacitación, Comunicación y Comunidades”. Estos objetivos constituyen también una orientación para que cada país elabore sus propias pautas a nivel interno y refuerce las líneas de actuación que considere prioritarias en la gestión de sus bienes Patrimonio Mundial. Estos objetivos también están alineados, en un marco más amplio, dentro de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, cuyo objetivo es lograr un futuro mejor y más sostenible para todos los habitantes del planeta.

Mediante la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, que indica que el Estado “*considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas*”, se convocan las ayudas para proyectos de conservación, protección y difusión de bienes declarados Patrimonio Mundial, correspondientes al año 2023.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos, justificándose la gestión centralizada de las mismas por el especial carácter de las medidas que se contemplan. En este sentido, y de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones, corresponde al Estado la gestión de las ayudas en los casos en que resulte imprescindible para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional. En este caso, los compromisos derivados de la Convención de Patrimonio Mundial, de cuyo cumplimiento es responsable España como Estado parte, demandan una gestión centralizada de estas ayudas que garantice iguales oportunidades de obtención para todos los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial en España. De esta manera, el Estado pretende coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de conservación, protección y difusión de estos bienes en igualdad de oportunidades.

Asimismo, estas ayudas se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Ministerio de Cultura y Deporte, contribuyendo, dentro de la *Línea Estratégica 1: Garantizar una oferta cultural de calidad para todos*, al logro de su *Objetivo 1: impulsar la*





conservación, la recuperación y digitalización del patrimonio cultural, en concreto promoviendo proyectos en los bienes declarados Patrimonio Mundial en España.

Por todo ello, convoco las ayudas para proyectos de conservación, protección y difusión de bienes declarados Patrimonio Mundial, correspondientes al año 2023.

Primero. Objeto, finalidades y modalidades.

1. Las ayudas para proyectos de conservación, protección y difusión de bienes declarados Patrimonio Mundial tienen por objeto propiciar el desarrollo de proyectos de protección y conservación de estos bienes, y a impulsar su accesibilidad, visibilidad y difusión, tanto nacional como internacional.

No son objeto de esta convocatoria los proyectos o actividades cuyo ámbito de aplicación sean otras convenciones UNESCO, tales como la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 o la Convención de 2001 sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

2. Las ayudas tendrán el objetivo primordial de promover y mejorar la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial y sus Directrices Operativas, que se materializará a través de las siguientes finalidades concretas:
 - a) Favorecer la conservación preventiva del Valor Universal Excepcional de los bienes declarados Patrimonio Mundial en España.
 - b) Reforzar la gestión planificada y sostenible en los bienes declarados Patrimonio Mundial en España, así como la coordinación de actuaciones, especialmente entre los distintos componentes de los bienes en serie.
 - c) Mejorar la visibilidad y señalización de los bienes declarados Patrimonio Mundial en España.
 - d) Impulsar la difusión y conocimiento de los bienes declarados Patrimonio Mundial en España y la Convención de Patrimonio Mundial entre público especializado, público general, niños y jóvenes.
 - e) Apoyar aquellos proyectos que sirvan de marco de actuación o sean ejemplo de buenas prácticas a un conjunto amplio de sitios o bienes, planteando soluciones y fórmulas que contribuyan a mejorar la gestión y sostenibilidad de los bienes Patrimonio Mundial.





- f) Apoyar aquellos proyectos que contribuyan a conocer y paliar las consecuencias del cambio climático sobre los bienes Patrimonio Mundial.
- g) Apoyar aquellos proyectos que ayuden a fomentar la función social del patrimonio cultural, en especial la accesibilidad y la inclusión social de colectivos desfavorecidos.
- h) Apoyar aquellos proyectos que promuevan la igualdad de género en la investigación, difusión y gestión de bienes Patrimonio Mundial.
- i) Apoyar aquellos proyectos referidos a la conservación preventiva, difusión y gestión del patrimonio cultural y natural que ayuden a compensar los efectos de la despoblación en España en áreas especialmente afectadas por este fenómeno.

3. Las modalidades de ayuda serán las siguientes:

- a) Actividades de conservación preventiva que contribuyan a la salvaguarda de elementos patrimoniales que hayan sido declarados Patrimonio Mundial, tales como:
 - a. Elaboración de planes de salvaguarda en caso de emergencia
 - b. Elaboración de Evaluaciones de Impacto Patrimonial de acuerdo a los manuales elaborados por el Centro de Patrimonio Mundial.
 - c. Elaboración de estudios de gestión de visitantes tales como estudios de capacidad de carga, flujos de visitantes, etc.
 - d. Otras actividades de conservación preventiva
- b) Redacción de Planes de Gestión y/o sus estudios previos de acuerdo con los manuales elaborados por el Centro de Patrimonio Mundial, tanto para bienes individuales como para bienes en serie.
- c) Colocación de placas conmemorativas y elementos de señalización que identifiquen que un lugar es Patrimonio Mundial e informen sobre su Valor Universal Excepcional.
- d) Realización de estudios sobre materias relacionadas con la Convención de Patrimonio Mundial y los bienes declarados Patrimonio Mundial en España.
- e) Organización de encuentros, seminarios y congresos en materia de Patrimonio Mundial, incluyendo el soporte digital, que promuevan el conocimiento de los bienes Patrimonio Mundial en España, así como los valores, mecanismos e instrumentos derivados de la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial.





- f) Realización de actividades orientadas a la difusión y el conocimiento de la Convención de Patrimonio Mundial y sus valores entre los niños y jóvenes.
- g) Preparación de publicaciones cuyo objeto sea facilitar información sobre la Convención de Patrimonio Mundial y los bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial.
- h) Organización de exposiciones y otras acciones de difusión dirigidas a favorecer el conocimiento del Patrimonio Mundial
- i) Cualquier otra actividad que contribuya a reforzar pautas y modelos de conservación preventiva, protección, señalización, difusión y accesibilidad del Patrimonio Mundial en España.

Segundo. Plazo de ejecución.

Las ayudas financiarán actividades que se desarrollen entre el 1 de enero de 2023 y el 15 de mayo de 2024.

Todos los proyectos solicitados deberán comenzar su ejecución en el año de la convocatoria, 2023.

Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria.

1. El importe máximo imputable a la subvención será de 500.000 €. Las ayudas concedidas se sufragarán con los créditos de la aplicación 24.05.337C.761 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura y Deporte para 2023.
2. Las ayudas se podrán conceder hasta un importe máximo individual de 50.000 € y en ningún caso podrán superar el 85% del coste de la actividad, salvo los proyectos indicados en el punto siguiente. El 15% restante deberá financiarse con cargo a los fondos propios de la entidad beneficiaria o mediante otras ayudas públicas o privadas.
3. Las actividades o proyectos cuyo coste no superen los 10.000 € podrán recibir el 100% del coste de los mismos, siempre que obtengan la puntuación mínima exigida de acuerdo con lo dispuesto en el punto Octavo de la presente resolución. En todo caso, el coste mínimo de la actividad o proyecto para poder acceder a esta convocatoria será de 5.000 €.





Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a esta convocatoria aquellas entidades locales en cuyo ámbito territorial se ubiquen bienes declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO en cualquiera de sus categorías y que así figuren recogidas expresamente en el expediente de declaración de la UNESCO o en su correspondiente cartografía aprobada por el Comité de Patrimonio Mundial.

Se entenderá por entidades locales, a los efectos de esta convocatoria, todas las entidades mencionadas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las asociaciones de entidades locales a las que se refiere la Disposición adicional quinta de la citada Ley.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 2.2.a) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, podrán concurrir igualmente a esta convocatoria las agrupaciones de entidades públicas sin personalidad que puedan llevar a cabo los proyectos para los que soliciten estas ayudas.

En los supuestos previstos en el presente punto, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o sean deudores por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





Quinto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido para la ejecución de los proyectos en esta convocatoria y en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
3. Los gastos subvencionables se atenderán a criterios de austeridad. A efectos de valoración de las dietas, alojamiento y desplazamiento se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y las cuantías serán las fijadas para los empleados públicos del Grupo 2. El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,19 €/km. En el caso de viajes, alojamientos y manutención, además, no se abonarán billetes de primera clase, ni preferente, ni establecimientos hoteleros de categorías superiores a cuatro estrellas.
4. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 10% de la cantidad subvencionada.

5. Los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada, en la forma establecida en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y 11 de la Orden





CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, hasta un límite del 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos. No obstante, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen y previa solicitud del beneficiario, el titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes podrá autorizar, de forma singular, la subcontratación de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el apartado Quinto.e. de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, de fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

6. No tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:
 - a) Las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio para el beneficiario.
 - b) Los gastos de funcionamiento ordinario de las entidades solicitantes, incluidas las retribuciones del personal, fijo o eventual, que tenga una relación laboral dependiente de la entidad beneficiaria.
 - c) Los obsequios, gastos protocolarios y de representación.
 - d) Las dotaciones de premios.
 - e) Los gastos de elaboración de la Memoria de la actividad que se exige para la solicitud en este procedimiento de Ayudas.

El porcentaje de financiación propia que el beneficiario aporte al desarrollo del proyecto podrá destinarse a cualquier clase de gasto, incluidos los previstos en el apartado anterior, siempre que estuviera contemplado en el proyecto presentado y se justifique documentalmente según lo establecido en el apartado Duodécimo de esta Orden.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. La solicitud se presentará exclusivamente en formato electrónico y través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, accesible a través del siguiente enlace: <https://cultura.sede.gob.es>, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La Sede Electrónica estará disponible en la web del Ministerio de Cultura y Deporte a partir del día siguiente de la publicación del





extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 14.00 horas del último día de presentación.

2. La presentación por otros medios diferentes de la citada Sede Electrónica será causa de inadmisión de la solicitud.
3. Sólo se permite la presentación de un proyecto por cada solicitante. En caso de que un mismo interesado presente varias solicitudes, se admitirá, en su caso, aquella que se haya registrado en primer lugar. No se admitirán aquellas solicitudes que incluyan más de un proyecto. Se considerarán más de un proyecto tanto la presentación de proyectos diferenciados en una misma solicitud, como la presentación de un único proyecto con objetivos, metas o presupuestos independientes que no tengan relación entre sí o aquellos cuya consecución no repercuta en el desarrollo recíproco de los demás.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.
5. La presentación de las solicitudes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en lo no previsto en éste, en los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Documentación.

1. La presentación de toda documentación en relación con este procedimiento, desde la solicitud a la justificación y cualquier otro tipo de comunicación, se realizará exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, accesible a través de este enlace: <https://cultura.sede.gob.es>.
2. Junto a la solicitud, se deberán aportar los documentos que se detallan a continuación, en idioma castellano o traducido al mismo cuando corresponda.
 - a) Memoria que detalle la actividad o actividades y la finalidad para las que se solicita la ayuda, de las recogidas en el apartado Primero de esta Orden, debidamente firmada por el representante legal de la entidad solicitante.





- b) En el caso de actividades que impliquen intervención directa en bienes culturales Patrimonio Mundial, esta memoria será sustituida por la presentación de un Proyecto de Ejecución que incorporará, como mínimo, lo siguiente: memoria histórica del bien cultural, estudio de las patologías del mismo, soluciones proyectadas para la subsanación de dichas patologías, criterios de intervención y metodología a emplear, presupuesto detallado y documentación gráfica. El proyecto deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal de la entidad solicitante.

Los solicitantes podrán aportar un dossier gráfico que muestre el proyecto propuesto. En ningún caso esta posibilidad sustituirá la presentación de memoria o proyecto anteriores, ni constituirá en sí misma un motivo de concesión o de rechazo de la solicitud.

- c) En aquellas actividades que impliquen la intervención directa en bienes culturales Patrimonio Mundial, será asimismo necesario presentar la autorización de intervención o informe favorable, emitidos por la autoridad competente.
- d) Memoria económica con presupuesto de ingresos y gastos, cuyas partidas permitan identificar suficientemente a qué conceptos se destinará la subvención, en su caso, debidamente firmada por el representante legal de la entidad solicitante.
- e) Documento que acredite debidamente la representación legal de la entidad, independientemente del tipo de certificado con el que se presente la solicitud. Se podrá cumplimentar el modelo disponible en la Sede Electrónica.
- f) En caso de que quien presente la solicitud en la sede no sea el representante legal de la entidad, declaración responsable acreditativa del cumplimiento de lo expresado en las declaraciones del punto 3. siguiente. Se podrá cumplimentar el modelo disponible en la Sede Electrónica.
- g) Aquella otra documentación, consentimiento o declaración responsable que se requiera junto con la solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte.





3. La firma de la solicitud alcanza a las siguientes declaraciones responsables incluidas en la misma:
 - a) Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - b) Declaración responsable que acredite que no se incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni se tienen obligaciones de reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - c) Declaración, de acuerdo con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.
4. La presentación de documentos cuya entrega sea requerida a los solicitantes a lo largo del procedimiento se efectuará siempre a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, accesible a través del siguiente enlace: <https://cultura.sede.gob.es>, seleccionando la opción "Aportación de documentos" del expediente correspondiente.
5. Si la solicitud no reuniera los requisitos anteriormente citados o estuviera incompleta, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, tal y como dispone el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El plazo máximo para notificar al interesado la resolución por la que se le estima desistido de su derecho será de seis meses.
6. Con independencia de los documentos indicados, el órgano instructor podrá recabar de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las solicitudes.





Octavo. Instrucción del procedimiento y criterios de evaluación.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales, que podrá delegar sus funciones en la Vicepresidencia.

Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección Adjunta de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales.

Vocalías:

- a) Un representante de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.
- b) Un representante de ICOMOS España.
- c) Un representante de la asociación Grupo Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España o de la Alianza de Paisajes Culturales y Sitios afines.
- d) Un representante del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- e) Tres representantes de las Comunidades Autónomas expertos en Patrimonio Mundial, elegidos según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura de 3 de diciembre de 2012 para la designación de representantes autonómicos en las comisiones de valoración de las convocatorias de ayudas.

Secretaría: un representante de la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales, con voz y sin voto.





La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Para conformar la Comisión de Valoración, se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Los miembros de la Comisión deberán declarar cualquier conflicto de interés con anterioridad al comienzo de las evaluaciones. Ningún miembro de esta Comisión podrá evaluar una solicitud presentada por la entidad a la que esté vinculado, debiendo abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

En lo no previsto expresamente en esta Orden o en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria a los interesados e informes de los servicios del Ministerio de Cultura y Deporte, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Los citados profesionales o expertos no podrán hallarse vinculados a entidades beneficiarias de las ayudas.

Los miembros de la Comisión de Valoración y los participantes en las sesiones de la misma no recibirán remuneraciones por sus trabajos de valoración y asesoramiento.

4. La Comisión de Valoración realizará la evaluación de las solicitudes presentadas atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) La adecuación de la actividad proyectada a los objetivos señalados en el apartado Primero. 2 de la presente Orden: de cero a treinta puntos.





- b) El interés específico del proyecto o actividad para el que se solicita la ayuda, reflejado en la calidad de la memoria presentada: de cero a veinticinco puntos.
 - c) Las condiciones de viabilidad del proyecto o actividad, teniendo en cuenta la adecuación del presupuesto y del plazo de ejecución a los objetivos del proyecto presentado: de cero a veinte puntos.
No obtendrán valoración en este criterio los proyectos presentados por aquellos solicitantes que, en las tres últimas convocatorias de estas ayudas, hubieran reintegrado, al menos una vez, el total de la ayuda recibida por inejecución de la actividad subvencionada.
 - d) La inclusión en el proyecto de medidas y acciones con vistas a la mitigación o la adaptación al cambio climático y/o sostenibilidad medioambiental: de cero a diez puntos.
 - e) La incidencia social en colectivos desfavorecidos, personas con discapacidad, personas en riesgo de exclusión social, colectivos de distinta procedencia cultural, o su potencialidad para captar nuevos públicos: de cero a cinco puntos.
 - f) La incorporación de la perspectiva de género en el proyecto o actividad: de cero a cinco puntos.
 - g) La incidencia como motor de desarrollo económico, social y cultural de zonas geográficas especialmente vulnerables por el cambio del sistema productivo, el envejecimiento poblacional y la despoblación: de cero a cinco puntos.
5. Una vez efectuada la valoración, el órgano instructor asignará una cantidad provisional en concepto de ayuda a los proyectos, entre los que obtengan 40 puntos o más, quedando excluidos de las citadas ayudas los proyectos que no obtengan un mínimo de 40 puntos.

En función de las solicitudes seleccionadas y de la cuantía máxima establecida en el apartado Tercero de esta convocatoria, el órgano instructor determinará la cuantía individualizada de cada ayuda aplicando los siguientes porcentajes de financiación, de acuerdo con la puntuación obtenida.

De 80 a 100 puntos: el 100% de la cantidad solicitada.

De 60 a 79 puntos: Entre el 80% y el 99% de la cantidad solicitada.

De 40 a 59 puntos: Entre el 60% y el 79% de la cantidad solicitada.





El porcentaje de financiación asignado corresponderá, para las puntuaciones máximas y mínimas de cada tramo, a los máximos y mínimos establecidos en cada tramo y, para el resto de puntuaciones, a los porcentajes intermedios que correspondan, en orden correlativo ascendente a partir del mínimo y hasta el máximo de su tramo.

Se indica como referencia la siguiente tabla:

40 puntos: 60%	45 puntos: 65%	50 puntos: 70%	55 puntos: 75%	59 puntos: 79%
60 puntos: 80%	65 puntos: 85 %	70 puntos: 90%	75 puntos: 95%	79 puntos: 99%

6. En casos de empate, se resolverá a favor del proyecto que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de adecuación de la actividad proyectada a los objetivos de las ayudas.

Si persistiera el empate, se atenderá, por este orden, a la puntuación obtenida en el criterio relativo al interés específico del proyecto o actividad, las condiciones de viabilidad del proyecto o actividad, la inclusión en el proyecto de medidas y acciones con vistas a la mitigación o la adaptación al cambio climático y/o sostenibilidad medioambiental, la incidencia social del proyecto, la incorporación de la perspectiva de género, la incidencia en el desarrollo de zonas geográficas desfavorecidas y el criterio específico.

7. La propuesta de resolución provisional efectuada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración se publicará en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
8. Transcurridas estas actuaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su valoración y los criterios seguidos para efectuarla.
9. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación expresa.





Noveno. Orden de concesión.

1. El titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes dictará Orden de concesión de estas ayudas por delegación del Ministro de Cultura y Deporte, conforme a lo dispuesto en el apartado Quinto.e. de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, de fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte dentro del plazo de seis meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria. Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud. El titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes será asimismo competente para el correspondiente compromiso del gasto, de acuerdo con el citado artículo de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre.

La concesión será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dicha concesión, además de contener el solicitante o relación de solicitantes para los que se concede la subvención, hará constar, de manera expresa, el importe de la subvención y la desestimación del resto de solicitudes.

2. La Orden de concesión pondrá fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre. Contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, la Orden de concesión podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente, con carácter excepcional, la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias





imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. No se podrán conceder modificaciones del plazo de ejecución.

Décimo. Medios de publicación.

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web www.culturaydeporte.gob.es, sustituyendo a la notificación personalizada, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Orden de concesión también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Undécimo. Pago y justificación.

1. El pago de la ayuda se hará efectivo una vez dictada la Orden de concesión, con arreglo a lo previsto para la realización de pagos anticipados en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.
2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
3. La entidad beneficiaria estará obligada a ejecutar y justificar haber llevado a cabo el 100% de la actividad subvencionada, incluida la parte de aportación propia o de otras entidades y no sólo la parte financiada por este Ministerio.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario de la ayuda concedida podrá renunciar a la misma, a cuyo efecto procederá a la devolución de la cantidad percibida sin necesidad de previo requerimiento por parte de la Administración, mediante el correspondiente ingreso en el Tesoro Público. Una vez realizado este ingreso, el beneficiario deberá enviar a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes una copia del justificante del mismo, acompañado de un escrito en el que se indique la actividad para la que se concedió la ayuda, el importe, el nombre del beneficiario y el motivo de la renuncia.





La devolución voluntaria está sujeta al cálculo de los intereses de demora por parte del órgano convocante y su posterior ingreso.

5. La presentación de documentación justificativa acreditativa del cumplimiento de la actividad financiada se realizará también exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, accesible a través del siguiente enlace: <https://cultura.sede.gob.es>, excepción hecha de aquellos materiales que tuvieran que ser presentados físicamente, tales como publicaciones impresas, etc.

Duodécimo. Medios de justificación.

1. El beneficiario deberá justificar la ayuda concedida en los tres meses siguientes al fin del plazo para la realización de la actividad, por lo que el plazo máximo de justificación será el 15 de agosto de 2024.
2. La emisión de los justificantes de gasto (facturas) deberá realizarse dentro del plazo de ejecución, por lo que tendrán como fecha desde el 1 de enero de 2023 hasta el 15 de mayo de 2024, mientras que el pago efectivo de las mismas deberá realizarse antes de la finalización del plazo máximo de justificación, esto es, del 15 de agosto de 2024. Sólo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
3. La acreditación de que la actividad se ha iniciado en el año de la convocatoria, 2023, tal y como establece el apartado Segundo de la presente Orden, se realizará mediante la presentación de justificantes de gasto (facturas) emitidos en 2023.
4. La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y contendrá la siguiente información:
 - a) Escrito de remisión firmado por el representante legal de la entidad.
 - b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá estar fechada y firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria,





e incluir igualmente las incidencias habidas en su realización y el desarrollo cronológico.

- c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Esta relación deberá estar certificada por el Interventor o Autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de Subdirector General o equivalente.
 - d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o, en su caso, declaración de que no se ha recibido ninguna otra ayuda ni patrocinio de otras entidades públicas o privadas.
 - e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
5. Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25% del coste total de la cantidad subvencionada y se aportarán las fotocopias compulsadas o copia electrónica auténtica de todos los que se requieran. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que las mismas han sido pagadas y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.
6. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida. A estos efectos, el presupuesto total para la actividad presentado en la solicitud será la referencia. Si se ejecuta un proyecto de importe inferior, procederá realizar un reintegro proporcional que se calculará en función del porcentaje de aportación de la ayuda respecto al total del proyecto.
7. A efectos de justificación, la entidad beneficiaria deberá aportar, junto con los documentos citados, material gráfico que permita comprobar la presencia del





logotipo del Ministerio de Cultura y Deporte en la difusión de la citada actividad, sin que resulte válida su presencia en documentos internos, sino públicos. Las imágenes deberán presentarse en formato JPEG y tener calidad suficiente como para distinguir su contenido fácilmente.

El logotipo del Ministerio deberá colocarse de manera visible en los materiales que se produzcan con cargo a la subvención (publicaciones, páginas web, etc.). En el caso de obras, se deberá colocar el logotipo en el cartel durante la duración de las mismas. En aquellos casos en los que no resulte posible la colocación del logo porque la naturaleza de la actividad no lo permita o no exista soporte material, se deberá aportar prueba de haber realizado difusión de la financiación pública de la actividad.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda en los términos establecidos en el presente apartado y en la normativa vigente, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, tal y como dispone el artículo Decimosexto de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.
9. El régimen del reintegro de las cantidades percibidas será el establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se desarrolla en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma, así como a cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. En todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Cultura y Deporte, de forma que permita identificar el origen de la ayuda. Los interesados deberán solicitar al órgano instructor este logotipo, para su correcta utilización.





Estos materiales deberán conservarse disponibles, sea cual sea su formato, físico o digital, para su comprobación por el órgano gestor.

3. El logotipo de UNESCO y/o los bienes declarados Patrimonio Mundial es una marca registrada que debe utilizarse adecuadamente y para cuya utilización es necesario solicitar permiso, en cada ocasión, a través de la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales.
4. Los beneficiarios se comprometen a someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Decimocuarto. Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinto. Normativa aplicable y recurso.

1. Las ayudas que se convocan por la presente Orden se ajustarán a lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, siendo de aplicación también la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para todos aquellos extremos que no hayan sido expresamente previstos. Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
2. Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.





Potestativamente, la Orden podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosexto. Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Firmado electrónicamente:

El Ministro de Cultura y Deporte. P.D. (Apartado Quinto.e. Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre).

El Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes,
Isaac Sastre de Diego.

